

Identificación de la Norma : DTO-2214  
Fecha de Publicación : 18.05.2000  
Fecha de Promulgación : 21.12.1999  
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA LAS REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA EL CAPITULO N DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CANADA, ESTABLECIDAS POR LA COMISION DE LIBRE COMERCIO PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS CONTEMPLADAS EN DICHO CAPITULO

Núm. 2.214.- Santiago, 21 de diciembre de 1999.-  
Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, suscrito el 5 de diciembre de 1996, en Santiago, y publicado en el Diario Oficial de 5 julio de 1997, estableció la Comisión de Libre Comercio en su artículo N-01 del Capítulo N, que tiene, entre otras facultades, la de resolver las controversias que pudieren surgir respecto a la interpretación o aplicación del Tratado.

Que la Comisión de Libre Comercio adoptó con fecha 4 de noviembre de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N-12 de dicho Tratado, la Decisión N° 1, que Establece las Reglas Modelo de Procedimiento para el Capítulo N del Tratado, a los efectos de resolver las controversias contempladas en el mencionado Capítulo.

D e c r e t o :

Artículo único: Promúlganse las Reglas Modelo de Procedimiento para el Capítulo N del Tratado de Libre Comercio con Canadá, a los efectos de resolver las controversias contempladas en dicho Capítulo, adoptadas por la Comisión de Libre Comercio mediante la Decisión N° 1, de 4 de noviembre de 1999; cúmplanse y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.-  
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-  
Juan Gabriel Valdés Soublette, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.-  
Demetrio Infante Figueroa, Embajador, Director General Administrativo.

Comisión de Libre Comercio Chile-Canadá

DECISION N° 1

4 de noviembre de 1999

Reglas Modelo de Procedimiento para el Capítulo N del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de

la República de Chile y el Gobierno de Canadá

La Comisión de Libre Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N-12 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá

Decide

Establecer las Reglas Modelo de Procedimiento para el Capítulo N del referido Tratado, anexas a la presente decisión, a los efectos de resolver las controversias contempladas en dicho Capítulo.

Por el Gobierno de la República de Chile, Juan Gabriel Valdés Soublette.- Por el Gobierno de Canadá, Pierre S. Pettigrew.

REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA EL CAPITULO N DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CHILE - CANADA

#### Aplicación

1. Estas reglas se establecen en virtud del Artículo N-12 (1) y se aplicarán a los procedimientos para la solución de controversias en conformidad con el Capítulo N, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

#### Definiciones

2. En estas reglas:

'asesor' significa una persona contratada por una Parte para asesorar o asistir a esa Parte en relación con el procedimiento del panel;

'Acuerdo' significa el Acuerdo de Libre Comercio Chile-Canadá;

'Parte reclamante' significa una Parte que solicita el establecimiento de un panel arbitral en virtud del Artículo N-8 (1);

'día inhábil', con respecto a la sección del Secretariado de una Parte, significa todos los días sábado y domingo y cualquier otro día designado por esa Parte como inhábil para los efectos de estas reglas y notificado por esa parte a su sección del Secretariado, y por esa sección a la otra sección del Secretariado y a la otra Parte;

'panel' significa un panel establecido en virtud del Artículo N-08 (2);

'Parte' significa una Parte de este Acuerdo;

'representante de una Parte' significa un funcionario de un ministerio u organismo gubernamental o de cualquier otra entidad gubernamental de una Parte;

'sección responsable del Secretariado' significa

la sección del Secretariado de la Parte demandada; y

'Secretariado' significa el Secretariado establecido en conformidad con el Artículo N-02 (1).

3. Cualquier referencia en estas reglas a un Artículo, Anexo o Capítulo será una referencia al Artículo, Anexo o Capítulo pertinente del Acuerdo.

#### Términos de referencia

4. Las Partes entregarán sin demora cualesquiera términos de referencia acordados a la sección responsable del Secretariado la que, a su vez, dispondrá su entrega a la otra sección del Secretariado y al panel, una vez designado el último panelista, por el medio más expedito posible.

5. Si las Partes no hubieren acordado términos de referencia dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de establecimiento del panel, la Parte reclamante podrá notificar al respecto a la sección responsable del Secretariado. Una vez recibida tal notificación, esa sección entregará los términos de referencia establecidos en el Artículo N-12 (4) a la otra Parte, a la otra sección del Secretariado y al panel, una vez designado el último panelista, por el medio más expedito posible.

#### Escritos y otros documentos

6. La Parte reclamante entregará el original y tantas copias como el Secretariado exija y, en cualquier caso, no menos de siete copias de sus escritos a su sección del Secretariado, la que a su vez, conservará una copia y enviará el resto de las copias de la manera más expedita posible a la sección responsable del Secretariado. En conformidad con la regla 53, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega de ese escrito, de la manera más expedita posible, a la Parte demandada y al panel.

7. La Parte demandada entregará el original y tantas copias como el Secretariado exija y, en cualquier caso, no menos de siete copias de sus escritos, a la sección responsable del Secretariado. Previa observancia de la regla 53, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega de ese escrito de la manera más expedita posible a la otra sección del Secretariado y al panel. La otra sección del Secretariado, a su vez, dispondrá la entrega de ese escrito, por el medio más expedito posible, a la Parte reclamante.

8. La Parte reclamante entregará su escrito inicial a su sección del Secretariado a más tardar 10 días después de la fecha en que se designe al último panelista. La Parte demandada entregará su contestación a la sección responsable del Secretariado a más tardar 20 días después de la fecha en que se le entregue el escrito inicial.

9. En el caso de cualquier solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento del panel y que no esté cubierto por la regla 6, 7 u 8, la Parte entregará copias del documento a ambas secciones del Secretariado y a la otra Parte, por fax u otro medio de transmisión electrónica.

10. Los errores menores de forma contenidos en cualquier solicitud, aviso, escrito u otro documento relacionado con el procedimiento del panel, se podrán corregir mediante la entrega de un nuevo documento que indique claramente las modificaciones.

11. La Parte que entregue cualquier solicitud, aviso, escrito u otro documento a su sección del Secretariado, deberá entregar, en la medida de lo posible, copia del documento en forma electrónica a esa sección.

12. Cualquier entrega a una sección del Secretariado en virtud de estas reglas se efectuará durante las horas normales de oficina de esa sección.

13. Si el último día para la entrega de un documento a una sección del Secretariado correspondiere a un día inhábil para esa sección, o a cualquier otro día en el cual las oficinas de esa sección permanezcan cerradas por orden del Gobierno o por fuerza mayor, el documento podrá ser entregado a esa sección al día hábil siguiente.

#### Funcionamiento de los paneles

14. El presidente del panel presidirá todas sus reuniones. El panel podrá delegar en la autoridad que presida la adopción de decisiones administrativas y de procedimiento.

15. Salvo que estas reglas dispongan otra cosa, el panel podrá tratar sus asuntos por cualquier medio, incluidos teléfono, transmisión por facsímil o enlaces por computadora.

16. Sólo los panelistas podrán participar en las deliberaciones del panel; sin embargo, el panel podrá permitir que asistentes, el personal del Secretariado e intérpretes o traductores estén presentes durante dichas deliberaciones.

17. Si surgiere una cuestión de procedimiento que no esté contemplada en estas reglas, el panel podrá adoptar un procedimiento adecuado que no sea incompatible con el Acuerdo.

18. Si un panelista falleciere, se retirare o fuere removido, se designará un reemplazante de la manera más expedita posible, en conformidad con el procedimiento de designación seguido para designar al panelista.

19. Cualquier plazo aplicable al procedimiento del panel se suspenderá durante el período comprendido entre la fecha en que el panelista fallezca, se retire o sea

removido, y la fecha en que se seleccione al reemplazante.

20. Un panel podrá, en consulta con las Partes en la controversia, modificar cualquier plazo aplicable al procedimiento del panel y efectuar aquellas otras adaptaciones de procedimiento o administrativas que se requieran en el proceso, como sería en el caso que se sustituya un panelista o que las Partes deban responder por escrito las preguntas de un panel.

#### Audiencias

21. El presidente fijará la fecha y hora de la audiencia en consulta con las Partes, los demás miembros del panel y la sección responsable del Secretariado. La sección responsable del Secretariado notificará a las Partes por escrito sobre la fecha, hora y lugar de la audiencia.

22. La audiencia se celebrará en la capital de la Parte demandada.

23. El panel podrá convocar a audiencias adicionales, si las Partes en la controversia lo acordaren.

24. Todos los panelistas deberán estar presentes en las audiencias.

25. Las siguientes personas podrán asistir a una audiencia:

- a) representantes de las Partes;
- b) asesores de las Partes, siempre que éstos no se dirijan al panel y que ni ellos ni sus empleadores, socios, asociados ni familiares tengan interés financiero o personal en el proceso;
- c) personal del Secretariado, intérpretes, traductores y estenógrafos; y
- d) asistentes de los panelistas.

26. A más tardar cinco días antes de una audiencia, cada Parte entregará a la otra Parte y a la sección responsable del Secretariado una lista de los nombres de las personas que realizarán alegatos o presentaciones orales en la audiencia en representación de esa Parte, y de los demás representantes o asesores que asistirán a la audiencia.

27. La audiencia será dirigida por el panel de la siguiente manera, asegurándose de que la Parte reclamante y la Parte demandada dispongan de igual tiempo:

#### Alegatos -

- i) Alegato de la Parte reclamante.
- ii) Alegato de la Parte demandada.

Réplicas y contrarréplicas -

- iii) Réplica de la Parte reclamante.
- iv) Contrarréplica de la Parte demandada.

28. El panel podrá formular preguntas a cualquier Parte en cualquier momento durante la audiencia.

29. La sección responsable del Secretariado dispondrá que se realice una transcripción de cada audiencia y, sin demora luego de su realización, entregará una copia de la transcripción a las Partes, a la otra sección del Secretariado y al panel.

Escritos complementarios

30. El panel, en cualquier momento durante un procedimiento, podrá formular preguntas por escrito a una o ambas Partes. El panel entregará las preguntas por escrito a la Parte o Partes a las cuales se formulen las preguntas a través de la sección responsable del Secretariado la que, a su vez, en conformidad con la regla 53, dispondrá la entrega de copias de las preguntas, por el medio más expedito posible, a la otra sección del Secretariado y a la otra Parte.

31. La Parte a la cual el panel le formule preguntas por escrito deberá entregar copia de cualquier respuesta por escrito a su sección del Secretariado la que, a su vez, en conformidad con la regla 53, dispondrá que se entregue esa presentación, por el medio más expedito posible, a la otra sección del Secretariado y al panel. La otra sección del Secretariado dispondrá que se entregue esa presentación por el medio más expedito posible a la otra Parte. Se dará a la otra Parte la oportunidad de formular comentarios por escrito sobre la respuesta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega.

32. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la audiencia, cada Parte podrá entregar a su sección del Secretariado escritos complementarios en respuesta a cualquier cuestión que hubiere surgido durante la audiencia.

Carga de la prueba respecto de medidas y excepciones incompatibles

33. La Parte que afirme que una medida de la otra Parte es incompatible con las disposiciones del Acuerdo tendrá la carga de establecer dicha incompatibilidad.

34. La Parte que afirme que una medida es objeto de una excepción en virtud del Acuerdo tendrá la carga de establecer que la excepción es aplicable.

Disponibilidad de información

35. Las Partes mantendrán el carácter confidencial de las audiencias, deliberaciones e informe inicial del panel, y de todos los escritos a y comunicaciones con el

panel, en conformidad con los siguientes procedimientos:

- 1) Una Parte o, con arreglo a sus instrucciones, la sección del Secretariado de esa Parte, podrá poner a disposición del público en cualquier momento los escritos de esa Parte y los de la otra Parte. Antes de que dichos documentos se pongan a disposición del público, se redactarán a fin de eliminar cualquier información designada como de carácter confidencial por una Parte en conformidad con el párrafo 4).
- 2) Una Parte o, con arreglo a sus instrucciones, la sección del Secretariado de esa Parte podrá poner a disposición del público la transcripción de la audiencia 15 días después de que se publique el informe final del panel en conformidad con el Artículo N-16 (4). Antes de que la transcripción se ponga a disposición del público, se redactará nuevamente a fin de eliminar cualquier información designada como de carácter confidencial por una Parte en conformidad con el párrafo 4).
- 3) Cuando se haya eliminado información de un documento en conformidad con el párrafo 1) ó 2), el documento deberá indicar claramente cada lugar en que se haya eliminado dicha información.
- 4) En la medida que se considere estrictamente necesario para proteger la privacidad personal o para tratar asuntos esencialmente confidenciales, una Parte podrá designar información específica incluida en sus escritos o que haya presentado en la audiencia del panel, para ser tratada de manera confidencial.
- 5) Una Parte podrá revelar a otras personas aquella información, en relación con los procedimientos del panel, que considere necesaria para la preparación de su caso, pero asegurará que dichas personas mantengan la confidencialidad de cualquier información de ese tipo.
- 6) Una Parte dará el carácter de confidencial al informe inicial y a la información presentada por la otra Parte al panel que esa Parte haya designado como confidencial en conformidad con el párrafo 4).
- 7) La sección responsable del Secretariado adoptará aquellas medidas razonables que sean necesarias para asegurar que los expertos, miembros del comité de revisión científica, intérpretes, traductores, estenógrafos y otras personas contratadas por el Secretariado mantengan la confidencialidad de los procedimientos del panel.
- 8) A excepción de lo dispuesto en los párrafos 1) y 2), el personal del Secretariado mantendrá la confidencialidad de los procedimientos del panel.

#### Contactos ex parte

36. El panel no se reunirá ni se pondrá en contacto con una Parte en ausencia de la otra Parte.

37. Ningún panelista podrá analizar ningún aspecto de la materia objeto del procedimiento con una Parte o con las Partes en ausencia de los demás panelistas.

#### Comités de revisión científica

38. Ningún panel podrá decidir solicitar, ya sea de oficio o a requerimiento de una Parte, un informe escrito a un comité de revisión científica después de los 15 días siguientes a la fecha de la audiencia.

39. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el panel decida solicitar un informe escrito a un comité, según lo dispuesto en el artículo N-14 del Acuerdo, el panel solicitará que los organismos científicos designados por cada Parte y señalados en el Apéndice I proporcionen, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud, una lista de nombres de posibles miembros del comité de revisión científica en el número que el panel solicite y con conocimientos especializados en aquellas materias científicas identificadas por el panel.

40. El panel entregará la solicitud de una lista de nombres de posibles miembros del comité de revisión científica a la sección responsable del Secretariado la que, a su vez, dispondrá que se entreguen copias de la solicitud, por el medio más expedito posible, a la otra sección del Secretariado y a las Partes.

41. Dentro de los 25 días siguientes a su decisión de solicitar un informe escrito a un comité de revisión científica y después de consultar a las Partes, el panel seleccionará hasta tres miembros para integrar el comité de revisión científica. Siempre que sea posible, el panel hará su selección de las listas proporcionadas por los organismos científicos.

42. El panel no podrá seleccionar como miembro de un comité de revisión científica a una persona que tenga, o cuyos empleadores, socios, asociados o familiares tengan, un interés financiero o personal en el procedimiento.

43. Una Parte podrá, antes de la fecha en que se elija al último miembro del comité de revisión científica, presentar al panel comentarios por escrito sobre las cuestiones de hecho que se someterán al comité.

44. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se seleccione al último miembro del comité de revisión científica, el panel deberá definir las cuestiones de hecho que se someterán al comité, y podrán consultar con los miembros del comité a este respecto.

45. El panel entregará copia de su comunicación acerca de las referidas cuestiones de hecho a la sección responsable del Secretariado la que, a su vez, dispondrá la entrega de copias de esa comunicación, por el medio más expedito posible, a la otra sección del Secretariado, a las Partes y al comité.



46. El comité de revisión científica entregará su informe a la sección responsable del Secretariado dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las cuestiones de hecho sean sometidas al comité.

47. La sección responsable del Secretariado entregará sin demora el informe del comité a las Partes y a sus respectivas secciones del Secretariado. Una Parte podrá formular observaciones a dicho informe a su sección del Secretariado, dentro de los 14 días siguientes a la fecha de entrega del informe. La sección correspondiente del Secretariado entregará sin demora cualesquiera observaciones a la sección responsable del Secretariado la que, a su vez, a más tardar al día hábil siguiente, entregará dichas observaciones a la otra Parte y a su sección del Secretariado, y entregará el informe y todas las observaciones al panel.

48. Cuando se solicite un informe escrito de un comité de revisión científica, cualquier plazo aplicable al procedimiento del panel se suspenderá por el período comprendido entre la fecha de entrega de la solicitud y la fecha en que el informe se entregue al panel.

#### Traducción e interpretación

49. Una Parte deberá, dentro de un plazo razonable antes de entregar su escrito inicial en un procedimiento del panel, informar por escrito a su sección del Secretariado sobre el idioma en que se redactarán sus escritos y en el que desea recibir los escritos de la otra Parte. La sección del Secretariado a la que se informe lo anterior notificará sin demora a la sección responsable del Secretariado la que, a su vez, notificará sin demora a la otra sección del Secretariado, a la otra Parte y al panel.

50. Una Parte deberá, dentro de un plazo razonable antes de la fecha de una audiencia, informar por escrito a su sección del Secretariado sobre el idioma en que hará sus alegatos o presentaciones orales en la audiencia y en el que desea oír los alegatos y presentaciones orales. La sección del Secretariado a la que se informe lo anterior notificará sin demora a la sección responsable del Secretariado la que, a su vez, notificará sin demora a la otra sección del Secretariado, a la otra Parte y al panel.

51. En lugar del procedimiento señalado en la regla 49 o 50, una Parte podrá informar a su sección del Secretariado sobre:

a) el idioma en que hará, y en el que desea recibir, escritos en todos los procedimientos del panel; o

b) el idioma en que hará, y en el que desea oír, los alegatos y presentaciones orales en las audiencias en todos los procedimientos del panel.

La sección del Secretariado a la que se informe lo

anterior deberá notificar sin demora a la otra sección del Secretariado y a la otra Parte.

52. Cuando, en conformidad con la información entregada por cada Parte en virtud de las reglas 49 a 51, se realizaren escritos o alegatos y presentaciones orales en un procedimiento del panel en más de un idioma, o si un panelista lo solicitare, la sección responsable del Secretariado dispondrá la traducción de los escritos y los informes del panel o de la interpretación de los alegatos en cualquier audiencia, según sea el caso.

53. Cuando la sección responsable del Secretariado deba encargarse de la traducción de un escrito, informe u otros documentos en uno o más idiomas, no dispondrá la entrega de esos escritos conforme a lo exigido en las reglas 8, 30 o 31 o la entrega de ese informe hasta que se hayan elaborado todas las versiones traducidas de esos escritos o informes.

54. Cualquier plazo aplicable a un procedimiento del panel se suspenderá por el período necesario para finalizar la traducción de los escritos.

55. Los costos en que se incurra para realizar la traducción de los escritos serán sufragados por la Parte que los presente. Los costos en que se incurra para realizar la traducción de un informe final serán sufragados en partes iguales por cada sección del Secretariado. Los costos de todos los demás requerimientos de traducción e interpretación en el procedimiento de un panel serán sufragados en partes iguales por las Partes.

56. Cualquiera de las Partes podrá formular observaciones sobre la versión traducida que se realice de un documento en conformidad con estas reglas.

#### Cómputo de los Plazos

57. Cuando se requiera realizar algo en virtud del Acuerdo o estas reglas, o el panel exija que se realice, dentro de un plazo después de, antes de o en una fecha o acontecimiento específico, la fecha especificada o la fecha en que ocurra el acontecimiento específico no se incluirá al calcular el plazo.

58. En caso de que, con motivo de la aplicación de la regla 13, una Parte reciba un documento en una fecha distinta de aquella en que la otra Parte reciba el mismo documento, cualquier plazo que dependa de dicho recibo se calculará desde la fecha de recibo del último de esos documentos.

#### Paneles de suspensión de beneficios

59. Estas reglas se aplicarán a un panel establecido en virtud del Artículo N-18 3), con las siguientes salvedades:

a) la Parte que solicite el establecimiento del panel

deberá entregar su escrito inicial a su sección del Secretariado dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se haya designado al último panelista;

b) la Parte demandada deberá entregar su escrito de contestación a su sección del Secretariado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación del escrito inicial;

c) con sujeción a los plazos para los procedimientos del panel establecidos en el Acuerdo y en estas Reglas, el panel fijará el plazo para la entrega de cualesquiera nuevos escritos, incluidos los escritos de réplica, de manera de dar a cada Parte la oportunidad de presentar igual número de escritos; y

d) a menos que las Partes no estén de acuerdo, el panel podrá decidir no convocar a una audiencia.

#### Sección responsable del Secretariado

60. La sección responsable del Secretariado deberá:

a) proporcionar asistencia administrativa al panel y a cualquier comité de revisión científica;

b) remunerar y proporcionar asistencia administrativa a expertos, panelistas y sus asistentes, miembros de los comités de revisión científica, intérpretes, traductores, estenógrafos u otras personas que contrate en relación con el procedimiento de un panel;

c) poner a disposición de los panelistas, previa confirmación de su designación, copias del Acuerdo y cualesquiera otros documentos relevantes para los procedimientos del panel, tales como las Reglamentaciones Uniformes y estas Reglas; y

d) conservar en forma indefinida copia del expediente completo del procedimiento del panel.

#### Mantenimiento de Listas

61. Las Partes informarán a cada sección del Secretariado sobre la composición de las listas establecidas en conformidad con el Artículo N-09 (1). Las Partes notificarán sin demora a cada sección del Secretariado sobre cualesquiera cambios efectuados a la lista.

#### Apéndice I

##### Organismos científicos

##### Canadá

La Sociedad Real de Canadá

##### Chile

El que según la especialidad requerida designe, en

cada caso, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.